

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00052-00
Demandante(s):	Julián Andrés Martínez Cruz
Demandado(a):	Banco de la República, Soluciones Industriales Prositec S.A.S., Apoyos Temporales S.A. y Especialistas en Servicios Integrales S.A.S
Llamada en garantía:	Seguros del Estado S.A. y Liberty Seguros S.A.
Tema:	Existencia de contrato de trabajo - aplicación derechos trabajadores de planta - pago de diferencias salariales y prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ART 77 DEL C.P.T.S.S

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 17 de mayo de 2022

Hora inicio: 9:06 am.

Hora fin: 10:04 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Julián Andrés Martínez Cruz
Apoderado (a): Oscar Andrés Medina Sandoval ok
Demandado (a): Banco de la República- Fabrica de la Moneda
Representante: Fabian Humberto Muñoz García
Apoderado(a): Luis Enrique Barreto Parra
Demandado (a): Soluciones Industriales - Prositec S.A.S.
Representante: Marco Fidel Trujillo Rivera
Apoderado(a): Fabian Ramiro Arciniegas Sánchez
Demandado (a): Apoyos Temporales S.A.
Representante: Wenceslao Santos Muñoz
Apoderado(a): Emilce Echeverry Enciso
Demandado (a): Especialistas en Servicios Integrales S.A.S
Representante: Lucy Stella Fuentes Torres
Apoderado(a): Loofty Majana Fang
Llamada Garantía: Seguros del Estado S.A.
Apoderado(a): Yehimi Soley Novoa Ardila
Llamada Garantía: Liberty Seguros S.A.

Representante: Edwin Samuel Chávez Medina ok
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez ok
Juez: Martha Cecilia Rubio

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad al art. 75 del C.G.P., se tiene y reconoce a los doctores LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA, YEHIMI SOLEY NOVOA ARDILA identificados legalmente, en los términos y para los fines del memorial de sustitución como apoderados de BANCO DE LA REPUBLICA, SEGUROS DEL ESTADO respectivamente (archivos 48-46)

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la manifestación de las partes se declara fracasada la etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: resuelve excepciones previas

Previo el traslado a la parte actora y realizadas las consideraciones, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR el estudio de fondo de la excepción de prescripción para la sentencia.

SEGUNDO: No dar trámite a la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, por no corresponder a una excepción previa.

TERCERO: condenar en costas a ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, las agencias en derecho se fijan en la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

SANEAMIENTO

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por las encartadas, así:

BANCO DE LA REPÚBLICA: 25, 26, 31, 32, (ARCHIVO 025 FOLIOS 6-21)

ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S : 3, 10P(acepta salario mínimo legal, pero se pagaron los recargos y horas extras), 37, 38, (archivo 20 folios 14-29)

APOYOS TEMPORALES S.A. S: 4P(corrige fecha de firma contrato), 8P (las funciones eran productivas intermedias), 21, 22, 28, 42 (archivo 19 folios 2-6)

SOLUCIONES INTEGRALES PROSITEC S.A.: 1P (si la labor, no las fechas y era con la UNION TEMPORAL), 4, 8P (si as labores de movimiento de metales, pero no de mantenimiento de máquinas), 9P(si horarios, no subordinación al Banco), 21, 23P (la terminación de la UNION TEMPORAL) 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44. (archivo 018 folios 2 a 11)

LIBERTY SEGUROS S.A. NINGUNO (archivo 036 folios 23-27)

Frente al Llamamiento en Garantía: 1, 2P 3, 4, 5P, 6P, (los parciales solo en lo que está contemplado en las condiciones generales de la póliza)

SEGUROS DEL ESTADO: NINGUNO (archivo 35 folios 4-8)

Frente al Llamamiento en Garantía 2P (es cierto la suscripción de póliza, pero no cubre lo petitionado), 3, 4, (archivo 35 folios 16)

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Entre el demandante y el BANCO DE LA REPÚBLICA, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 10 de febrero de 2016 y al 30 de marzo de 2017 y si el demandante desempeñó el cargo de **operario de producción**
- Establecer si el BANCO DE LA REPÚBLICA, incurrió en intermediación laboral, por contratar a ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., y PROSITEC -APOYOS TEMPORALES -UNIÓN TEMPORAL, para que subcontratara al demandante.
- Si ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, PROSITEC S.A.S. y APOYOS TEMPORALES S.A. quienes conformaron la Unión Temporal, incurrieron en intermediación laboral, por enviar al demandante a desempeñar funciones permanentes y misionales en las instalaciones del Banco de la República, bajo la subordinación de personal del Banco.
- Si las demandadas violaron derechos laborales del demandante al cancelar los salarios y prestaciones sociales, teniendo como ingreso base suma inferior al devengado por los trabajadores vinculados a la planta de personal del Banco, que desempeñaron el mismo cargo **-operario de producción-** y no reconocer los beneficios convencionales a los que tienen derechos los trabajadores del Banco.
- Si El BANCO DE LA REPÚBLICA debe pagar **las diferencias entre lo percibido y lo asignado a sus trabajadores de planta**, en la vigencia del contrato en el cargo de **operario de producción** en la fábrica de moneda que corresponde a salarios, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones compensadas, horas extras diurnas y nocturnas dominicales y festivas con sus recargos. Igualmente, si debe pagar las

prestaciones y bonificaciones convencionales que devenga un **operario de producción planta**.

- Si la relación laboral término sin justa causa, y por ende debe pagar la indemnización correspondiente
- Si debe pagar la sanción moratoria por el no pago oportuno de las diferencias salariales y prestacionales y demás derechos del trabajador, al momento de la terminación del contrato y para el interregno del 30 de marzo de 2017 y hasta la presentación de la demanda.
- La sanción por no consignación adecuada de las cesantías para los periodos de vigencia del contrato
- Si procede el pago de las diferencias entre lo cotizado y lo que debía cotizar conforme al valor del salario del **operario de producción**, por aportes seguridad social integral.
- Si es viable que se condene solidariamente por las acreencias a ESPECIALISTAS E SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., SOLUCIONES INDUSTRIALES PROSITEC S.A.S Y APOYOS TEMPORALES S.A.
- la indexación de las condenas.
- Ultra y extra petita
- Costas

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas:

BANCO DE LA REPÚBLICA (archivo 025 folios 33-37)

- falta de legitimación por pasiva
- inexistencia del contrato de trabajo entre el demandante y el banco de la república
- carencia absoluta de causa
- inexistencia de derecho a reclamar de parte del demandante
- inviabilidad e improcedencia de la nivelación salarial
- cobro de lo no debido
- buena fe
- pretensión de enriquecimiento sin justa causa
- abuso del derecho
- compensación
- prescripción
- innominadas

ESPECIALISTA EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S (archivo 020 folio 33-39)

- existencia de diferentes vínculos laborales
- ausencia absoluta de solidaridad entre ESI S.A.S Y SOLUCIONES INDUSTRIALES – PROSITEC S.A.S. Y APOYOS TEMPORALES S.A.
- ausencia absoluta de solidaridad entre ESI S.A.S Y BANCO DE LA REPUBLICA

- el demandante no cumple con la carga de la prueba de probar la paridad de cargos
- prescripción
- ausencia de legitimación en la causa por activa para el cobro de los aportes al sistema de seguridad social
- buena fe
- innominada

APOYOS TEMPORALES S.A. (archivo 019 folio 24 ss)

- inexistencia las acreencias laborales y cobro de lo no debido.
- temeridad y mala fe del demandante

PROSITEC S.A. (archivo 018 folio 11 -15)

- pago total de la obligación y cobro de lo no debido
- inexistencia de la intermediación laboral
- temeridad y mala fe del demandante
- prescripción
- innominada

LIBERTY SEGUROS S.A. (archivo 036 folio 13)

- inexistencia del contrato realidad
- ausencia de cobertura de la póliza en el contrato realidad en los términos de la solidaridad del art. 34 del C.S.T.
- carga de la prueba a cargo del demandante
- ausencia de prueba sobre los perjuicios reclamados
- improcedencia e incompatibilidad de la condena de indexación, indemnización moratoria e intereses moratorios
- prescripción
- genérica

respecto del llamamiento en garantía

- ❖ ausencia de la cobertura para el contrato realidad
- ❖ límite del valor asegurado
- ❖ las exclusiones expresamente previstas en las condiciones generales y particulares de la póliza
- ❖ límite de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de la aseguradora a favor del llamante por cuenta de las pólizas de responsabilidad de seguro de cumplimiento que sirve de fundamento a la vinculación al proceso
- ❖ reducción de la suma asegurada (límite asegurado) pago de indemnizaciones

SEGUROS DEL ESTADO S.A. (archivo 035 folio 13)

- excepción oficiosa de que trata el artículo 282 del código general del proceso
- inexistencia de las obligaciones reclamadas – cobro de lo no debido
- compensación
- prescripción extintiva de la acción

respecto del llamamiento en garantía

- excepción oficiosa de que trata el artículo 282 del código general del proceso
- inexistencia de la obligación de indemnizar por no existir siniestro
- exclusiones aplicables al amparo de pago de salarios y prestaciones sociales
- límite del valor asegurado – límite de las coberturas del contrato de seguro
- reducción de la suma asegurada (límite asegurado) por pago de indemnización
- exclusiones y garantías contempladas en el contrato de seguros
- compensación, prescripción y nulidad relativa.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- ❖ **Documentales:** allegadas con la demanda (archivos del 009 FOLIOS 130-298)
- ❖ **Documentos pedidos:**

Al Banco de la Republica:

- SE NIEGA la solicitud de “ *Relación del personal de planta, en el cargo de **operario de producción** o quienes desempeñan las mismas funciones laborales que desarrollo el demandante en el Banco, durante el periodo comprendido del 10 de febrero de 2016 al 30 de marzo de 2017, la entidad deberá especificar si se generó en la planta de personal, los cargos mencionados con anterioridad, en las diferentes áreas de la fabrica de la moneda y de ser así deberá aportar el nombre de las personas que ocuparon estos cargos.*”, **en su lugar se dispone** que el BANCO DE LA REPUBLICA, allegue **Certificación** respecto del número de personas vinculadas al Banco de la República mediante contrato de trabajo que ocupaban el cargo de **operario de producción** o quienes desempeñan las mismas funciones laborales que desarrollo el demandante en el Banco, durante el periodo comprendido del 10 de febrero de 2016 al 30 de marzo de 2017, relacionando si dichos cargos estaban establecidos con anterioridad a la vinculación del demandante, el salario que devengaban, una discriminación de los beneficios legales y convencionales que le eran reconocidos anualmente.
- SE NIEGA la solicitud de aportar los *Desprendibles de pago de los salarios de los empleados vinculados a la planta de personal del Banco de la Republica -fabrica de la moneda, en los cargos de **operario de producción**, o de quienes desempeñan las mismas funciones laborales que desarrollo mi representado en cualquiera de las áreas de la fábrica de la moneda, banco de la república, durante el periodo comprendido desde el 10 de febrero de 2016 al 30 de marzo de 2017.* Por cuanto la certificación ordenada en el ítem anterior cumple con el valor probatorio
- SE NIEGA por cuanto con la certificación ordenada se cumple con el valor probatorio para “ *Constancia de pago de las cesantías, intereses a las cesantías,*

*vacaciones primas, horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivos con sus respectivos recargos, aportes al sistema de seguridad social integral (salud, aportes y riesgos laborales), bonificaciones por antigüedad y demás prestaciones sociales de tipo legal y convencional, de los trabajadores vinculados a la planta de personal del banco de la república, que desempeñaron el cargo de **operario de producción** o quienes desempeñaran las mismas funciones laborales que desarrollo el demandante en cualquiera de las áreas de la fabrica de la moneda, Banco de la Republica durante el periodo comprendido desde el 10 de febrero de 2016 hasta el 30 de marzo de 2017."*

- SE NIEGA *"Conminar al Banco, aportar los contratos celebrados con las entidades ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S y SOLUCIONES INDUSTRIALES -PROSITEC S.A.S y anexar a ellos los documentos que hacen parte integral del contrato establecidos en la clausula primera de los contratos, es decir la invitación a presentar la oferta y la propuesta del contratista."* porque el documento probatorio que es el contrato como tal obra en el expediente (archivo folios)
- SE NIEGA *"Conmíne al BANCO DE LA REPUBLICA – FABRICA DE LA MONEDA, para que aporte al presente proceso los cuadros de turno de los empleados vinculados a la planta de personal, que desempeñaron el cargo de operario de producción, o quienes desempeñaran las mismas funciones laborales que desarrollo el actor en cualquiera de las áreas de la Fábrica de la Moneda, Banco de la República, durante el periodo el 10 de febrero de 2016 hasta el 30 de marzo de 2017."*, Por cuanto los turnos generales de los trabajadores, no son prueba específica frente a la prestación de servicios del demandante.
- Manual de funciones de los empleados vinculados a la planta de personal del Banco que desempeñaron el cargo de **operario de producción** o quienes desempeñaran las mismas funciones laborales que desarrollo el demandante.
- Aportar la convención colectiva que cobija a los trabajadores que desempeñaron el cargo de **operario de producción** o quienes desempeñaran las mismas funciones laborales que desarrollo el demandante en cualquiera de las áreas de a fabrica de la moneda.
- SE NIEGA *"Aportar los contratos de los trabajadores vinculados a la planta de personal de la fabrica de la moneda que desempeñaron el cargo de **operario de producción** o quienes desempeñaran las mismas funciones laborales que desarrollo el demandante en cualquiera de las áreas de a fábrica de la moneda."* Por cuanto la certificación dispuesta en el ítem 1 incluye respuesta a este cuestionamiento
- Aportar reglamento interno de trabajo de la fábrica de la moneda.
- Los procesos y protocolos que debía cumplir el demandante en el desarrollo de sus funciones.

A ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y la UNION TEMPORAL PROSITEC-APOYOS TEMPORALES

En primer término, se aclara que la solicitud probatoria se ordenara para el tiempo entre el 10 de febrero de 2016 hasta el 30 de marzo de 2017 y no bajo el calificativo expuesto por el demandante.

- Desprendibles de pago de los salarios del señor JULIAN ANDRES MARTINEZ, durante el tiempo de vigencia de la relación laboral (QUE DICE REFERENTE A DOCUMENTAL ARCHIVO 018 FOLIOS 20 A 40 Y ARCHIVO 019 FOLIOS 202-229) para negar esto
- Constancia de pago de las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas, horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivos con sus respectivos recargos, aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), del señor JULIAN ANDRES MARTINEZ, durante el tiempo de vigencia de la relación laboral
- Aportar al presente proceso los contratos celebrados entre el señor JULIAN ANDRES MARTINEZ, y las entidades demandadas por medio de los cuales se contrató a mi representado para desarrollar el cargo de operario de producción, en el Banco de la Republica.
 - ❖ Especialistas en Servicios Integrales S.A.S. (a folio 144 a 150 del archivo 09)
 - ❖ Unión temporal (folio 228 a 230), archivo 019 y 018
- Aporte al presente proceso los cuadros de turno del demandante, en el periodo que desempeño el cargo de operario de producción en la Fábrica de la Moneda - Banco de la Republica.
- Aporte al presente proceso el Manual de funciones de los empleados enviados a trabajar al BANCO DE LA REPUBLICA – FABRICA DE LA MONEDA, que desempeño el cargo de operario de producción.
- Aporte al presente proceso los protocolos que debía cumplir mi poderdante, durante el desarrollo de sus funciones laborales, en el BANCO DE LA REPUBLICA – FABRICA DE LA MONEDA, en el desempeño del cargo, operario de producción,
- ❖ **Interrogatorio de parte:** a los representantes legales de las demandadas (i) ESPECIALISTA EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, (ii) SOLUCIONES INTEGRALES PROSITEC S.A.S. y (iii) APOYOS TEMPORALES S.A.
- ❖ Respecto al del BANCO DE LA REPUBLICA se dispone dar aplicación al art. 195 del C.G.P., por lo tanto, se librara por secretaría el oficio respectivo realizando las advertencias contenidas en el artículo en cita.
- ❖ **Testimonios** de los señores ANA LUCIA ACOSTA ACUÑA, ELVIA LIZETH FERNANDEZ GRANADOS, JUAN CARLOS SUAREZ GUALTEROS, DAHIAN STIVEN MANCILLA GARCIA, HAMILTON MARTINEZ LOPEZ, OSCAR DANIEL BUSTOS, JHONER URREA JARAMILLO.

Como dicha prueba se solicitó con aplicación de exhibición y reconocimiento de documentos, tal elemento se condiciona a que solo podrán exhibirse para reconocimiento los documentos relacionados con cada uno de los testigos.

- ❖ **Oficio:** Négase oficiar al Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social Seccional Tolima puesto que el documento solicitado obra en el plenario (archivo 009 folio 290-327)
- ❖ **Inspección Judicial:** Se Niega, por cuanto la prueba documental aporta la información que podría recaudarse.

Las demandadas cuentan con el término de 20 días para aportar la prueba documental requerida.

POR LA PARTE DEMANDADA

BANCO DE LA REPÚBLICA

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación de la demanda (archivo 025 folios 56 y ss).
- **Exhibición de Documentos de la coparte:** ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, SOLUCIONES INTEGRALES PROSITEC S.A.S., APOYOS TEMPORALES, exhibirán la documental requerida por su codemandada correspondiente a:
 - ❖ **Soportes de pago de las liquidaciones de contrato de trabajo**
 - ❖ **Soporte de pago de los aportes a seguridad social**
- **Testimonios:** de los señores JAIRO ALFONSO NARANJO BERMÚDEZ, DIEGO ANDRÉS ACOSTA ROJAS, YURY ARLEY NAVARRO, JAIME CATICA BARBOSA y JORGE ABUNDIO BARRAGAN LUNA

ESPECIALISTA EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación de la demanda (carpeta 020 FOLIOS 46 A 167)
- **Testimonios:** de los señores WILIAM JAVIER QUINTERO BECERRA, DAVID NARANJO AGUILAR, VLADIMIR RAMIREZ SANCHEZ

PROSITEC S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación de la demanda (carpeta 018 FOLIOS 20 A 61)
- **Testimonios:** de los señores JOSE LUIS HERNANDEZ GARZON, DANIEL GERARDO URREGO GUTIERREZ, JAIRO NARANJO BERMUDEZ, JAIME CATICA BARBOSA y JORGE ABUNDIO BARRAGAN LUNA.

APOYOS TEMPORALES S.A.S.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación de la demanda (carpeta 019 folios 40 Y SS)
- **Testimonios:** de los señores, DANIEL GERARDO URREGO GUTIERREZ, BERNARDO ANTONIO DUARTE PAEZ, JAIME CATICA BARBOSA, JORGE ABUNDIO BARRAGAN LUNA y WENCESLAO SANTOS MUÑOZ.

LIBERTY SEGUROS

- **Documentales:** aportadas con la contestación de demanda. archivo 036 folios 48 y ss

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de demanda. archivo 035 folios 75 y ss

PRUEBA EN COMÚN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, PROSITEC S.A.S, APOYOS TEMPORALES S.A., ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES SAS y LIBERTY SEGUROS S.A.

Interrogatorio de parte: del demandante.

Auto sustanciación: fija fecha continuación audiencia trámite y juzgamiento:

Para continuar la audiencia de juzgamiento se fija ***el 13 de junio de 2022 a las 9:30 a.m.***

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/af7660d7-3ff5-4fd6-a007-79030b15d733?vcpubtoken=d7b5514c-08c2-4044-9040-1df03de9e585>



MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría ad hoc